

NO A PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA

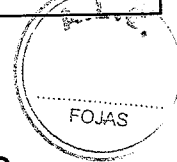


DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

"2022 - LAS MALVINAS  
SON ARGENTINAS"

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 12413/2022

**INICIADOR:** SECRETARIA DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

**EXTRACTO:** S/HOMOLOGACIÓN CONVENIO DE REDUCCIÓN HORARIA (JORNADA PARCIAL) – REF. EXPEDIENTE INTERNO N° 106/21

**DICTAMEN ALG N°** 269/22 .-

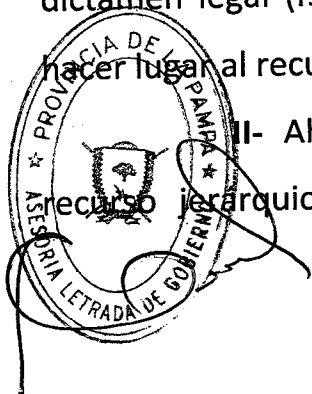
**Señor Secretario General de la Gobernación:**

Las presentes actuaciones vienen a este Organismo Asesor a efectos de tomar intervención respecto al Recurso Jerárquico interpuesto a fojas 152/157 por el Sr. Héctor IBARRA – Socio Gerente de “Remises Santa Rosa S.R.L.” contra la Resolución N° 58/22 de la Secretaría de Trabajo y Promoción del Empleo, la cual establece en su parte pertinente: *“No hacer lugar al Recurso... y confirmar las Disposiciones N° 0248/2021 de fecha 23 de marzo de 2021 y Disposición N° 0048/2022 de fecha 17 de febrero de 2022 de la Delegación de Relaciones Laborales de la Ciudad de Santa Rosa, por las razones expuestas en los considerandos”* (artículo 1°).

I- Por Disposición N° 248/21 de fecha 23/03/2021 (fs.16/17) y por Disposición N° 48/22 de fecha 17/02/2022 (fs.45/46), ambas de la Delegación de Relaciones Laborales, se resolvió no homologar los convenios (2° y 3°) de reducción horaria suscriptos entre Remises Santa Rosa SRL y sus empleados (N. CARRA, E. SAN MARTÍN y N. SAN MARTÍN). Dichas disposiciones fueron notificadas conjuntamente en fecha 2 de marzo del 2022 (fs. 94) y recurridas por la Remisería Santa Rosa SRL ante la Secretaría de Trabajo en el marco del artículo 19 del Decreto N° 2175/85 - Reglamentario de la Ley 857-.

Finalmente, el Secretario de Trabajo y Promoción, previo dictamen legal (fs. 145/147), resolvió mediante la Resolución N° 58/22 no hacer lugar al recurso (fs. 148/149).

II- Ahora bien, a fs. 152/157 luce libelo titulado “Interpone recurso jerárquico” contra la Resolución de la Secretaría de Trabajo y



NO A PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA

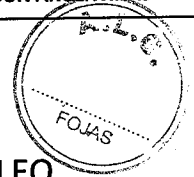


DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

"2022 - LAS MALVINAS  
SON ARGENTINAS"

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 12413/2022

**INICIADOR:** SECRETARIA DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

**EXTRACTO:** S/HOMOLOGACIÓN CONVENIO DE REDUCCIÓN HORARIA (JORNADA PARCIAL) – REF. EXPEDIENTE INTERNO N° 106/21

**DICTAMEN ALG N°** 269 / 22 .-

Promoción anteriormente aludida, en el marco del artículo 101 del Decreto N° 1684/79 -Reglamentario de la Ley N° 951- a los efectos agotar la vía administrativa para acudir al Superior Tribunal de Justicia en instancia contencioso administrativa, en virtud del art. 14 de la NJF N° 952/79 (Código Procesal Contencioso Administrativo).

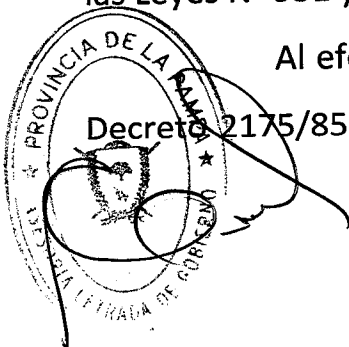
Ante ello, bajo un análisis formal y extrínseco de la cuestión, no cabe más que adelantar la inadmisibilidad de la pretensión recursiva.

Nótese que la parte recurrente se sometió y obtuvo decisión expresa de la Subsecretaría de Relaciones Laborales mediante las disposiciones de no homologación, las que recurridas posteriormente fueron nuevamente rechazadas por la Secretaría de Trabajo. Entonces, de querer cuestionar dicha resolución adversa, ello debe hacerse a través de los carriles establecidos por la Ley N° 857 y su Decreto reglamentario N° 2175/85.

Es esta normativa (Ley N° 857, Capítulo III- Procedimiento de carácter Judicial y Decreto N° 2175/85, Capítulo II- Conflictos individuales o pluriindividuales de conciliación y arbitraje-) la que prevé luego de interpuesto el recurso ante -la hoy- Secretaría de Trabajo y Promoción, un acceso directo a los juzgados de primera instancia del fuero laboral, dada la naturaleza de la materia sometida a análisis, la cual no tiene carácter administrativo, ni futuro contencioso-administrativo como para ser aplicables las Leyes N° 951 y 952.

Al efecto, obsérvese que el recurso previsto en el artículo 19 del

Decreto 2175/85 no es optativo sino que constituye un remedio obligatorio



NO A PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA

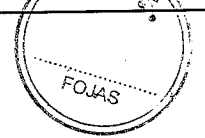


DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

"2022 - LAS MALVINAS  
SON ARGENTINAS"

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 12413/2022

**INICIADOR:** SECRETARIA DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

**EXTRACTO:** S/HOMOLOGACIÓN CONVENIO DE REDUCCIÓN HORARIA  
(JORNADA PARCIAL) – REF. EXPEDIENTE INTERNO N° 106/21

**DICTAMEN ALG N° 269/22** .-

para cuestionar posteriormente y judicialmente los actos administrativos emanados del Secretario de Trabajo.

Resulta ilustrativo traer a colación el fragmento que a continuación se transcribe *"Allí donde se aplique Derecho Administrativo, allí donde exista un acto sujeto al Derecho Administrativo, los litigios que surjan deberán someterse a la decisión del juez administrativo. Pero cuando no se aplique Derecho Administrativo, aunque uno de los sujetos de la relación sea un ente público,...deberá acudir al orden judicial al que se atribuye el conocimiento de las pretensiones fundadas en el ordenamiento respectivo."* (Jesús González Pérez, Fernando Garrido Falla, Miguel S. Marienhoff, Tomás Ramón Fernández, "El contencioso administrativo y la responsabilidad del Estado", pág. 35, Ed. Abeledo Perrot, año 1988).

Por lo expuesto, habiendo tomado la intervención requerida, esta Asesoría Letrada de Gobierno entiende pertinente rechazar por inadmisibile el recurso jerárquico interpuesto por Héctor IBARRA, en carácter de socio gerente de Remises Santa Rosa SRL, contra la Resolución N° 58/22 de la Secretaría de Trabajo y Promoción, obrante a fs. 152/157 de autos.

**ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO – Santa Rosa, 5 SET 2022**



Griselda OSTERTAG  
ABOGADA  
Asesora Letrada de Gobierno  
Provincia de La Pampa